

suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

9.º Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista de aprobados por orden de presentación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, llevando dicha relación al señor Alcalde Presidente, formulando la correspondiente propuesta de nombramiento.

10.º Al objeto de dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley de 26 de Abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, los funcionarios nombrados en prácticas permanecerán en tal situación hasta la superación, con calificación de *aptos*, del correspondiente curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, disfrutando en tal situación de todos los derechos que puedan corresponderle. Superado el curso de formación, el funcionario en práctica accederá al correspondiente cargo como funcionario de carrera, debiendo tomar posesión del mismo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al notificación de nombramiento.

11.º Quienes tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones o requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

12.º El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases:

El Alcalde Presidente, Fdo.: Diego Escobar Margallo.

ANEXO I

1.—La Constitución Española de 1978, Estructura y Principios generales. Antecedente. Elaboración.

2.—La Administración Local. Concepto. Entidades que comprende. Competencias de las Entidades Locales, Organos de Gobierno Administrativo. División de los órganos de Gobierno. Designación de los órganos locales. Atribuciones de los órganos locales.

3.—El código de la circulación. Señales de circulación, orden de preeminencia, clasificación de las señales de circulación, semáforos y normas viales.

4.—El servicio de Policía municipal. Su encuadramiento dentro de la organización municipal. Dependencia funcional y organizativa.

5.—El servicio de Policía municipal. Adquisición de la condición de funcionario de la Policía municipal. Competencias.

6.—El servicio de Policía municipal. Delimitación y enumeración de sus funciones.

7.—El servicio de Policía municipal. La función de vigilancia y ordenación del tráfico. Actuaciones concretas.

8.—El servicio de Policía municipal. El cumplimiento de las Ordenanzas de Policía municipal y buen gobierno. Otras vigilancias y colaboración a los servicios municipales.

Valencia del Mombuey a 3 de Noviembre de 1992.—El Alcalde, Diego Escobar Margallo. 6916

SIRUELA EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo de treinta días, contra las ordenanzas fiscales aprobadas por el

Pleno el día 2 de Septiembre de 1992, con firme al artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, dicho acuerdo se eleva a definitivo. Las Ordenanzas Fiscales aprobadas son las siguientes:

1. — Ordenanzas de Policía en vía pública.
2. — Ordenanza sobre vertidos de escombros y basuras.
3. — Ordenanza sobre ordenación del Tráfico y Seguridad Vial.

(Se une un ejemplar de cada Ordenanza para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.)

Siruela a 3 de Noviembre de 1992.—El Alcalde, Antonio Risco Rodríguez.

1.ª—ORDENANZA DE POLICÍA EN VÍA PÚBLICA

El Ayuntamiento de Siruela en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y en concreto el artículo 84 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la Ordenanza de Policía en vía pública.

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 2.º La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Siruela a la que quedarán obligados todos los ciudadanos cualquiera que sea su calificación (vecinos, domiciliados o transeúntes) y la ignorancia del contenido de esta Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

Artículo 3.º Se entenderá por vía pública, a los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las avenidas, calles, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes y demás bienes municipales de carácter público de este término municipal.

- Artículo 4.º Queda expresamente prohibido:
- * Utilizar la vía pública como lugar de trabajo.
 - * Lavar vehículos en la vía urbana.
 - * Colocar o dejar abandonados objetos particulares.
 - * Arrojar objetos al suelo en los establecimientos y en las vías públicas, así como maltratar las instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de los jardines.
 - * Hablar a voces con clara expresión de grito, así como tocar el claxon desmesuradamente, y mantener los motores de los vehículos encendido más de cinco minutos, estando estos parados en el recinto urbano de las cero horas hasta las ocho en cualquier época ni de 15 a 18 en época estival.
 - * Por razones de estética no está permitido el tendido de ropas en las calles y ventanas.
 - * Defecar y orinar en vías públicas.
 - * En las fuentes públicas se prohíbe:
 - * — Lavar ropas, frutas, verduras u objetos de cualquier clase.
 - Lavarse o bañarse.
 - Echar a nadar perros u otros animales y enturbiar las aguas.
 - Abandonar bajo el chorro, cántaros o cubos o cualquier recipiente sin preocuparse de cerrar el grifo.
 - Coger agua con destino a otro uso que no sea doméstico.
 - Dejar jugar a los niños con barquillos, globos de agua y objetos análogos y pisotear las instalaciones.
 - * Ingerir bebidas alcohólicas fuera de los lugares autorizados.

14

~~Arrojar a los alcantarillados objetos o residuos que puedan obstruirlos.~~

- * Romper vidrios, ni depositarlos fuera de las papeleras.
- * Arrojar agua sucia a la vía.

Artículo 5.º La infracción de los artículos anteriores dará lugar a la sanciones de la cuantía siguiente:

- * Niños hasta 5.000 pesetas.
- * Adultos hasta 15.000 pesetas.

Si el responsable fuere menor responderá subsidiariamente de la multa su padre o tutor.

Artículo 6.º Las sanciones impuestas serán sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiere lugar de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 7.º El procedimiento sancionador se incoará por los Agentes municipales y también podrá incoarse por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos y presente la correspondiente denuncia por escrito.

Artículo 8.º Efectuada la notificación el denunciado dispondrá de un plazo de quince días para alegar lo que considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas. A la vista de lo alegado y probado el Alcalde dictará la resolución que proceda y contra dicha resolución cabrá recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en plazo de quince días y contra la resolución de dicho recurso podrá interponerse el contencioso-administrativo en la forma y plazos determinados en la Ley de dicha jurisdicción.

Artículo 9.º Las multas deberán hacerse efectivas en el Ayuntamiento, directamente o a través de entidades de depósitos dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Transcurrido este plazo sin hacerse efectiva su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, certificándose el descubierto por el Ayuntamiento, que utilizará dicha certificación como título ejecutivo.

Artículo 10.º La presente Ordenanza entrará en vigor y el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA SOBRE VERTIDOS DE ESCOMBROS Y BASURAS

El Ayuntamiento de Siruela, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y en concreto el artículo 84 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la Ordenanza sobre vertidos de escombros y basuras.

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ordenanza mantener limpios y decorosos los laterales de las carreteras, caminos y alrededores del casco urbano.

Artículo 2.º La vigilancia y control de los vertederos se llevará a cabo por la Policía municipal.

Artículo 3.º Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos (incluidos animales muertos) en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento siendo responsable del incumplimiento las personas que realicen el vertido, los propietarios de estos, subsidiariamente las personas que autoricen el vertido en su propiedad.

Artículo 4.º La Policía municipal hará cumplir cuanto se establece en esta Ordenanza, imponiendo sanciones legalmente establecidas que en caso de reincidencia dará lugar al cierre provisional o definitivo de la obra.

~~Artículo 5.º No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar otros productos que no sean escombros.~~

Artículo 6.º Queda terminantemente prohibido arrojar escombros, basuras y toda clase de objetos en los laterales de carretera y caminos, incluso en los de propiedad privada, así como en los alrededores del casco urbano.

Artículo 7.º Los animales muertos deben de ser quemados y enterrados en lugares reservados para ellos.

Artículo 8.º La infracción de los artículos anteriores dará lugar a sanciones de la cuantía siguiente:

- * Arrojo de escombros y basuras en cualquier lugar no autorizado: Mínima 5.000 pesetas, máxima 50.000 pesetas.

Artículo 9.º El procedimiento sancionador se incoará por los agentes municipales y también podrá incoarse por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos y presente la correspondiente denuncia por escrito.

Artículo 10.º Efectuada la notificación, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días para alegar lo que considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas. A la vista de lo alegado y probado el Alcalde Presidente dictará la resolución que proceda y contra dicha resolución cabrá recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de quince días y, contra la resolución de dicho recurso podrá interponerse el contencioso-administrativo en la forma y plazos determinados en la Ley de dicha Jurisdicción.

Artículo 11.º Las multas deberán hacerse efectivas en el Ayuntamiento, directamente o a través de Entidades de depósitos dentro de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la misma como firme. Transcurrido este plazo sin hacerse efectiva su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, certificándose el descubierto por el Ayuntamiento que utilizará dicha certificación como título ejecutivo.

Artículo 12.º La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento pleno en sesión de 2-9-92, permaneciendo treinta días expuestas al público, sin que a la misma se presentará alegaciones, por lo que se considera definitivamente aprobada tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA.—ORDENANZA SOBRE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 84.1 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 5 a/ y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Julio de 1955, y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento, establece la Ordenanza de Ordenación de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 2. En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, sobre tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial en su artículo 7 se atribuye a los Municipios la competencia y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, por lo que por medio de

miento para que lo instale, no lo ha efectuado, el Ayuntamiento le cortará el suministro, siendo los gastos a costa del infractor y debiendo solicitar un nuevo enganche.

Todo contador que se instale a partir de la fecha de la entrada de vigor de la presente Ordenanza, deberá colocarse en la fachada del inmueble, con objeto de facilitar su lectura.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- a) Dentro del casco urbanos E 0,9 m²/día
- b) Fuera del casco urbano E 0,5 m²/día

La administración podrá establecer conciertos con los interesados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- Por cada puesto sin cámara frigorífica E 30,1./mes.
- Por cada puesto con cámara frigorífica E 60,1./mes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL TARIFAS:

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

Concepto	Importe (euros/año)
- Por cada torre metálica de línea de alta tensión ..	E 15,1
- Por cada palo de hierro, soporte de línea eléctrica o transmisora.....	E 6,1
- Por cada palo de madera	E 3,1
- Por cada metro lineal de cada cable de conducción de energía o suministro subterráneo o aéreo	E 0,3
- Por cada caja de empalmes, distribución, registro o similar	E 2,7
- Por cada metro lineal de tubería o canal subterráneo	E 0,3
- Por cada transformador.....	E 9,1
- Por cada depósito.....	E 18,1
- Por cada antena de telefonía móvil, repetidor de TV o similar	E 1502,6

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

El artículo 11.1 queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 11.- Graduación de las sanciones.

1.- Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto el Ley 50/1999, de 23 de Diciembre y normativa que la desarrolle o complemente.

ORDENANZA DE POLICÍA EN LA VÍA PÚBLICA

El artículo 5 Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.º.- La infracción de los artículos anteriores dará lugar a las sanciones en la cuantía siguiente:

- Niños hasta E 30,1
- Adultos hasta E 90,2

Si el responsable fuera menor, responderá subsidiariamente de la multa su padre o tutor.

ORDENANZA SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Se añade un último inciso al Anexo:

Las anteriores cantidades, serán sustituidas por las que se indican a continuación a partir del 1/1/2002

Multas: de 1.000	E 6,1
De 2.000	E 12,1
De 3.000	E 18,1
De 4.000	E 24,1
De 5.000	E 30,1
De 10.000	E 60,1
De 25.000	E 150,3

ORDENANZA DE POLICÍA EN FINCAS RÚSTICAS

El artículo 4, queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.º.- La infracción de los artículos anteriores dará lugar a las sanciones de la cuantía siguiente:

Mínima	E 30,1
Máxima	E 300,6

En Siruela a 20 de Noviembre de 2001.- El Alcalde, Juan J. Risco Cendrero. **8061**

BERLANGA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público establecido en la Ley, sin haberse presentado reclamación alguna contra el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1999, aprobado inicialmente por el Pleno con fecha 9 de Junio de 2001, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen nivel de capítulos y grupo de función:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1.-	Impuestos directos	31.690.000
2.-	Impuestos indirectos	8.500.000
3.-	Tasa y otros ingresos.....	34.883.620
4.-	Transferencias corrientes	72.001.690
5.-	Ingresos patrimoniales	7.925.000
	Total operaciones corrientes	155.000.310
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6.-	Enajenación de inversiones reales	100.000
7.-	Transferencias de capital	116.099.690
9.-	Pasivos financieros	18.500.000
	Total operaciones de capital	134.699.690
	Total presupuesto de ingresos	289.700.000

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1.-	Gastos de personal	80.001.000
2.-	Gastos bienes corrientes y servicios	67.195.000
3.-	Gastos financieros	1.750.000
4.-	Transferencias corrientes	3.665.000
	Total operaciones corrientes	152.611.000